



AG-0013/2016

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN PARA EL COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y SE DETERMINA SU ADSCRIPCIÓN:

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 12 de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado; 6 y 16 de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, introduciendo además el “principio pro persona”, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley. Así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 21 Constitucional, establece “que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Los instrumentos internacionales al ser ratificados por el Estado Mexicano toman el carácter obligatorio y de observancia general para todos los órdenes de gobierno, dentro de los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que tiene como objetivo primordial eliminar efectivamente todas las formas de discriminación en contra de la mujer incorporando la perspectiva de género en todas las



investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia, brindando asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares, siendo necesario tomar las medidas apropiadas que involucren a la sociedad en general y considerar, el estado de vulnerabilidad de la mujer, por su propia condición y situaciones que la colocan en mayor riesgo como son: la edad, condición física, situación económica, laboral, étnica, embarazada, infectada de VIH, migrante, adulta mayor, discapacidad, preferencia sexual.

La perspectiva de género es pues, una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Por ello, es importante implementar un mecanismo que permita vigilar que los operadores del sistema utilicen el método analítico en todos los casos que involucren relaciones desiguales, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres". De igual modo, es necesario acelerar la aplicación de las medidas de protección para resguardar a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia, mientras dure la etapa de riesgo y así, garantizar el derecho que toda mujer tiene a una vida sin violencia de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

En ese contexto, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación al numeral 6 del Reglamento de dicha ley, dispone que el Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso mientras que el correlativo 16 fracción III del aludido Reglamento establece que corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones indelegables entre otras, el emitir



acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Dirección para el Combate a la Violencia de Género que tendrá como propósito asegurar que toda investigación de violencia de género, física, psicológica, sexual e incluso la violencia feminicida se realice con la debida diligencia en el marco del protocolo de investigación pericial, ministerial y policial con un enfoque diferenciado basado en la perspectiva de género.

SEGUNDO.- La Dirección para el Combate a la Violencia de Género estará a cargo de un Coordinador que será nombrado por el Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona que ocupe el cargo de Director, tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones, que podrá ejercer por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos:

- I. Supervisar que en toda investigación de violencia contra la mujer se aplique la debida diligencia y el enfoque diferenciado.
- II. Verificar que los Fiscales del Ministerio Público emitan las órdenes de protección de urgente aplicación en forma oportuna considerando en todo momento el interés superior de la víctima y de las circunstancias del caso.
- III. Vigilar que en todo proceso de investigación de muertes violentas de mujeres se aplique el Protocolo de Investigación Pericial, Ministerial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio del Estado de Tabasco;
- IV. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión para eliminar prácticas discriminatorias durante la investigación, en perjuicio de las víctimas de violencia de género, feminicidio y sus familias;
- V. Supervisar que la atención en las áreas de su competencia sea de manera integral y con enfoque diferenciado proporcionando los servicios de trabajo social, de psicología y asesoría jurídica victimal inclusive a través de la línea telefónica gratuita y el correo electrónico institucional.



VI. Verificar que los Fiscales del Ministerio Público especializados en la investigación de la violencia de género incluso la feminicida tengan actualizada en forma permanente el banco de datos e información sobre casos de violencia y de las medidas de protección otorgadas, así como del comportamiento del delito de feminicidio, que será administrado por la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos;

VII. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de la actuación de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las agencias especializadas en violencia contra la mujer y feminicidio a partir de las normas de derecho internacional obligatorio (*iuscogens*), en forma articulada con la Unidad de Igualdad de Género.

VIII. Promover el proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos, dando prioridad a los temas relacionados con la mujer por considerarse un grupo vulnerable de la población;

IX. Vigilar la aplicación efectiva de los protocolos para la impartición de justicia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan relación con las actividades propias de la Dirección;

X. Asesorar y proponer proyectos de coordinación entre la Fiscalía General del Estado y otras instituciones para el abordaje integral del delito de feminicidio, particularmente en aquellos casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos;

XI. Mantener los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales, y;

XII. Las demás que disponga el Fiscal General y otros ordenamientos relativos a la materia.

CUARTO.- La Dirección para el Combate a la Violencia de Género, se adscribe a la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.



Estado Libre y
Soberano de Tabasco



QUINTO.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Dirección para el Combate a la Violencia de Género contará con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de su propósito

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2016.**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS**